

PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO*

INTRODUCCIÓN

Escritores en Lenguas Indígenas, A. C. presenta a las organizaciones y comunidades indígenas comprometidas con la preservación y desarrollo de las lenguas y culturas indígenas el presente Proyecto de Declaración de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de México, con el propósito de que sea analizado, discutido y consensuado en interior de cada organización o comunidad indígena.

Los derechos lingüísticos constituyen parte fundamental de los derechos humanos. Con esta convicción, Escritores en Lenguas Indígenas, A. C. presenta a los pueblos indígenas y a la sociedad mexicana este Proyecto que contiene los ideales y las aspiraciones de los hablantes y escritores de lenguas indígenas del país. El presente documento se sustenta en la presencia de 56 lenguas indígenas en el país, en la situación asimétrica en que éstas se desarrollan, en el peligro de desaparición en que se encuentran y ante la ausencia de una política lingüística que garantice su desarrollo, amplíe sus funciones y las sitúe como lenguas nacionales en igualdad con el español.

OBJETIVOS

- Definir una política lingüística que reconozca a las lenguas indígenas como lenguas nacionales.
- Articular los proyectos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas en un proyecto inserto en el proyecto nacional.
Contribuir en la formación de una cultura de la diversidad en la sociedad mexicana.

* Elaborado por Juan Gregorio Regino.

Para alcanzar los objetivos anteriores, es necesaria la participación de los pueblos indígenas a través de sus organizaciones, autoridades, grupos académicos e instituciones culturales.

Asimismo, se considera fundamental la participación de organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas y privadas, así como especialistas comprometidos con el desarrollo lingüístico y cultural de los pueblos indígenas y con la construcción de una nación pura e influyente.

PRELIMINARES

En el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 4o. establece: “La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originariamente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley”.

Considerando el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 (PND), presentado por el Poder Ejecutivo federal el 31 de mayo de 1995, en el que se plantea una política de desarrollo social que propicie la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución; elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos, y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social. Asimismo, el PND plantea propiciar y extender las oportunidades de superación individual y comunitaria tanto en la vida material como en la cultural, bajo los principios de equidad, justicia y el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Asumiendo los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, que establece la “...fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

Reconociendo la trascendencia de los planteamientos expresados en el Proyectos de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas que en su artículo 14 señala: “los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos”.

Destacando el reconocimiento de las lenguas indígenas en el Proyecto de la Declaración Americana de los Pueblos Indígenas de la Organización de los Estados Americanos aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su sesión 1278, celebrada el 18 de septiembre de 1995, en el que se reconoce que los “lenguajes y concepciones lógicas indígenas son parte componente de las culturas nacionales y universal, y como tales deberán respetarlos y facilitar su difusión”. Asimismo, se señala que “en las áreas de predominio lingüístico indígena, los Estados realizarán los esfuerzos necesarios para que dichos lenguajes se establezcan como idiomas oficiales, y para que se les otorgue allí el mismo fuero de los idiomas oficiales no indígenas”.

Considerando el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, suscrito y ratificado por México en 1990 en el que se reconocen “...las aspiraciones de estos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven”. Asimismo, en el artículo 2o., se establece como política general, la responsabilidad de los Estados de promover “...la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social, cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones”.

Retomando la Declaración Final del 16 de agosto de 1991, de la Asamblea General de la Federación Internacional de Profesores de Lenguas Vivas, que recomienda que los derechos lingüísticos sean considerados como derechos fundamentales de las personas.

Asumiendo como un acto de justicia los Acuerdos del gobierno federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional sobre Derecho y Cultura Indígena, formalizados el 16 de febrero de 1996, que en el Documento 1, en el apartado que se refiere al contexto de la nueva relación, expresa la voluntad del gobierno federal de impulsar políticas y acciones que permitan: “...fortalecer la participación de los pueblos indígenas en el desarrollo nacional,

en un marco de respecto a sus tradiciones, instituciones y organizaciones sociales, y de mayores oportunidades para mejorar sus niveles de vida, de mayores espacios políticos y culturales para avances futuros, y de mayor acceso a la construcción conjunta de una sociedad más moderna y eficiente, más vigorosa y unida, más plural y tolerante, y que distribuya equitativamente los frutos del desarrollo. Los pueblos indígenas contribuirán con lo mejor de sus propias culturas a esa edificación de una sociedad plural y tolerante”.

Considerando la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos emitida el 6 de junio de 1996 en Barcelona, España, que plantea “...que para garantizar la convivencia entre comunidades lingüísticas, hace falta encontrar unos principios de orden universal que permitan asegurar la promoción, el respeto y el uso social público y privado de todas” las lenguas así como la consideración de que “...el universalismo se tiene que basar en una concepción de la diversidad lingüística y cultural que supere a la vez las tendencias homogeneizadoras y las tendencias al aislamiento exclusivista”.

Tomando en cuenta los resultados de la Consulta Nacional sobre Derechos y Participación Indígena, convocado por el Poder Legislativo y el Ejecutivo federal en 1996, en el que los representantes de los pueblos indígenas maya, kikapú, mazcogo, tarahumara, pima, tepehuano, guarajío, huichol, mexicanero, cora, nahua, mixteco, tlapaneco, amuzgo, tepehua, hñahñu, mazahua, purépecha, chatino, chinanteco, chontal de Oaxaca, cuicateco, huave, trique, mixe, zapoteco, mixteco, zoque, totonaco, chocho, pame, tenek, mayo, yaqui, pai pai, kumiai, kiliwa, cochimí, cucapá, tojolabal, tzotzil, tzeltal, mame, chol, chichimeca y chotal de Tabasco plantearon, entre otras cosas, el reconocimiento de la lengua y la cultura indígena.

Acogiendo la Declaración de los Escritores en Lenguas Indígenas, A. C., que plantea “garantías para ejercer nuestro derecho a tener voz propia en todos los ámbitos de la vida nacional, derecho a preservar y desarrollar nuestras lenguas, derecho a una educación que tome en cuenta nuestro acervo étnico, lingüístico y cultural, derecho a participar en los medios de comunicación, derecho a expresar nuestra verdad y derecho para alcanzar la paz, la igualdad y la justicia”.

Por lo antes expuesto, esta declaración se inscribe en los planteamientos e iniciativas que organizaciones, intelectuales, líderes y representantes de nuestro pueblos indígenas han expuesto en diferentes foros, y tiene el firme propósito de propiciar la igualdad de las lenguas y coadyuvar a la construcción de una cultura nacional incluyente, basada en el respeto, la compren-

sión, la convivencia armoniosa entre los pueblos y los individuos y la paz con justicia social.

PREÁMBULO

Los pueblos indígenas hemos vivido en un sistema permanente de colonización y exclusión que nos ha negado la capacidad de producir cultura y sistemáticamente ha destruido los elementos que nos dan identidad, orgullo y sentido de pertenencia. Sin embargo, conservamos la dignidad y la memoria de los acontecimientos; somos conscientes de nuestra realidad y de nuestra historia; existimos en tiempos de modernidad y globalización, y deseamos para el siglo XXI una nueva sociedad que se nutra de nuestra diversidad étnica, lingüística y cultural.

La presencia de nuestros pueblos y su derecho a preservar y desarrollar sus lenguas y culturas plantea cambios estructurales en la vida política del país y en la Constitución que nos rige. Históricamente, lo indígena ha constituido el sector marginal del país, excluido de la política económica, cultural y social.

El neoliberalismo que nuestro país ha adoptado como modelo de desarrollo pone en peligro una vez más nuestra lenguas y cultura que se han mantenido y desarrollado en la clandestinidad. La tendencia a la homogeneización ignora y relega nuestro patrimonio cultural, que es, por naturaleza, diverso. Esta tendencia desvaloriza nuestras manifestaciones, propiciando actitudes de discriminación, rechazo, marginación, negación y desconocimiento de la lengua y la cultura indígenas.

La política lingüística en México, desde la colonia, ha privilegiado el uso del español como lengua franca; las lenguas indígenas, a pesar de que también son lenguas nacionales, son consideradas “dialectos”, sin escritura y sin una tradición literaria. En la educación, las lenguas indígenas son utilizadas como un recurso para que la población indígena acceda al español. En estas circunstancias, nuestras lenguas han sobrevivido y, de mantener esta política, estaríamos ante su desaparición progresiva.

Las políticas indigenistas de asimilación, incorporación e integración han propiciado procesos de aculturación forzada que han generado conflictos lingüísticos y de identidad entre la población nacional. Estas políticas, a pesar de que son obsoletas y tienden hacia la homogeneización, siguen vigentes y se manifiestan en que:

- La castellanización es la meta de las escuelas. En los programas educativos las lenguas y las cultural indígenas vivas no son abordadas como contenidos educativos.
- Los medios impresos y audiovisuales de comunicación social se caracterizan por su multiplicidad, no por su diversidad. Los espacios para la difusión y conocimiento de las lenguas indígenas son nulos.
- La homogeneización cultural es el proyecto de Estado-nación que se nos ha impuesto; esta política ha desplazado nuestra lenguas y las ha puesto en peligro de extinción.
- Las lenguas indígenas son lenguas subordinadas en todos los ámbitos; se siguen considerando lenguas conquistadas.
- Las lenguas indígenas se conciben como problemas, no como riqueza y patrimonio cultural del país.
- Al indígena que mantiene su lengua y su cultura se le considera un obstáculo para la modernización.
- Los proyectos de desarrollo de los pueblos indígenas están controlados por instituciones en los cuales los pueblos indígenas no tienen representación.
- Los criterios para otorgar recursos a los pueblos indígenas son definidos con base en los intereses del Estado.

La igualdad de todas las lenguas es un derecho que los pueblos indígenas demandamos como base para establecer una relación de respeto, reconocimiento y justicia.

CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 1o.

Esta declaración asume en la denominación de lenguas indígenas a todas aquellas lenguas autóctonas de los pueblos originarios de México que, como toma de conciencia de sus hablantes, se autodefinen como originalmente se denominaban: *Ñu sabi* (mixteco), *Ch’ol* (chol), *P’urépecha* (tarasco), *Hñähñu* (otomí), *mepha* (tlapaneco), maya, náhuatl, *ngui’ua* (chocho), *yoreme* (mayo), *tenek* (husteco), *tsa ko win* (chinanteco) mazahua y *rarámuri* (tarahuamra). Asimismo, aquellas que se identifican como *cuiteco*, *ixcateco*, *mazateco*, *zoque*, *amuzgo*, *huave*, *popoloca*, *mixe*,

trique, chontal de Oaxaca, tzeltal, tozotzil, man, pame, totonaco, tepehua, tepehuano, chatino, pima, seri, pai pai, kiliwua, chichimeca, chontal de Tabasco, lacandón, mochó y mam.

Las lenguas indígenas son sistemas, cumplen con la función de comunicar y poseen gramáticas ricas y variadas como cualquier lengua oficial. Cada lengua indígena tiene sus propios dialectos, de acuerdo con el contexto sociocultural en el que se manifiesta.

Artículo 2o.

La denominación de pueblos indígenas se emplea para referirse a las sociedades existentes antes de la colonia, los cuales constituyen naciones con cultura, formas de organización social y política propias, basadas en antecedentes históricos y de identidad cultural, así como una lengua particular. El término “pueblo” se retoma del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo que en el inciso 1b del artículo 1o. establece que se aplica “a los pueblos considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país en la época de la conquista o colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales, y que conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas”.

Artículo 3o.

Se concibe la cultura como el pensamiento, el conjunto de comportamientos y conductas de una sociedad determinada que constituye la fuente dinámica de cambio, creatividad y libertad.

Se retoma el concepto “desarrollo” que la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo de la UNESCO emplea como la oportunidad de elegir un modo de vida colectivo que sea pleno, satisfactorio, valioso y valorado en el que florezca la existencia humana en todas sus formas y en su integridad.

Artículo 4o.

La autonomía se entiende como el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos sobre su patrimonio cultural, recursos naturales, territorio y formas de gobierno.

Artículo 5o.

Se considera hablante de una lengua a aquella persona que se identifica como miembro de una comunidad lingüística y habla la lengua respectiva.

Así como a la persona que sin estar viviendo en el espacio geográfico de la comunidad lingüística, por diversas razones, se identifica y habla una lengua indígena.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 6o.

El respeto a las diferencias culturales es una condición necesaria para el desarrollo humano, pues se trata de otras formas de coexistencia humana.

El principio de pluralismo cultural se basa en que la mayoría de las sociedades del mundo son multiculturales, multinacionales y multiétnicas.

Artículo 7o.

Esta declaración parte de los principios fundamentales de libertad cultural, que es el derecho que tiene un pueblo a seguir o adoptar el modo de vida que desee.

Artículo 8o.

La igualdad consiste en garantizar a la población las libertades básicas iguales y en procurar la igualdad de oportunidad sin distinción de género, religión, grupo étnico, origen social o nacional, lenguaje o salud que elimine excepciones y privilegios.

Artículo 9o.

Toda lengua constituye la manifestación de una identidad que encierra una forma de percibir, entender y presentar la realidad. Es la expresión de una cosmovisión particular, de una identidad específica y de una realidad concreta.

Toda lengua es un medio que permite el desarrollo integral del individuo, una forma de comunicación y expresión colectiva, una herramienta

para construir el pensamiento y un instrumento de identificación, cohesión, comunicación, expresión y reivindicación social.

Artículo 10.

Los pueblos indígenas tienen derecho de preservar, desarrollar y difundir su lengua, proyectarla hacia la modernidad en todos los ámbitos de uso social.

Los pueblos indígenas tienen derecho a disponer de los espacios, medios y recursos necesarios para asegurar la transmisión y la proyección de su lengua, tanto dentro de la cultura como fuera de ésta.

Los pueblos indígenas tienen derecho a planificar el desarrollo de su lengua y establecer las normas que regulen su uso y funcionamiento.

Los pueblos indígenas tienen derecho a interactuar con sus semejantes y conocer otras manifestaciones.

POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Las lenguas indígenas en la administración pública

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que, dentro de su territorio, su lengua obtenga el estatus de lengua oficial.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a que cualquier trámite administrativo que se realice en lengua indígena tenga validez.
3. Los pueblos indígenas tienen derecho a utilizar logotipos y sellos en lenguas indígenas para cualquier trámite oficial, así como a disponer en su lengua de la documentación oficial y de las leyes que rigen a la nación.
4. Toda instancia de gobierno debe adoptar las lenguas indígenas como oficiales para cualquier asunto o trámite.
5. Cualquier hablante de una lengua indígena que no sepa hablar el español tiene derecho a ser juzgado en su propia lengua.
6. Los pueblos indígenas tienen derecho a que el registro de nacimiento de los recién nacidos sea en lengua indígena.
7. Los pueblos indígenas tienen derecho a emplear el nombre con el que originalmente se autodefinen.
8. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar directamente en la definición, organización, educación y seguimiento de los proyectos

culturales que las instituciones de gobierno realicen y que atañen en su territorio.

Las lenguas indígenas en la educación

1. La educación debe contribuir al desarrollo armonioso de la personalidad del individuo, fomentando habilidades para que los hablantes expresen libremente sus pensamientos, sin prejuicios ni discriminación.
2. El Sistema Educativo Nacional debe contribuir al conocimiento de la diversidad étnica, lingüística y cultural del país.
3. La educación debe fomentar hábitos de lectura y la producción escrita de diversos materiales en las distintas lenguas indígenas existentes.
4. La educación debe contribuir a preservar, desarrollar las lenguas indígenas y formar una cultura de respecto a la diversidad.
5. Los pueblos indígenas tienen derecho de participar en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de las propuestas educativas que se establezcan dentro de su territorio.
6. Los pueblos indígenas tienen derecho a la enseñanza y aprendizaje de su lengua, con planes y programas de estudio que correspondan a su realidad, métodos pedagógicos adecuados, maestros bilingües bien preparados y libros de texto gratuitos en lenguas indígenas.
7. Los pueblos indígenas tienen derecho a una educación que permita a todos sus miembros adquirir el pleno dominio de su propia lengua y cultura.
8. Los pueblos indígenas tienen derecho a la enseñanza y aprendizaje del español, es decir, a una educación bilingüe.
9. Los pueblos indígenas tienen derecho a una educación que permita a sus miembros un conocimiento profundo de su historia, pensamiento y patrimonio cultural.
10. Toda persona tiene derecho a recibir educación en su lengua materna dentro y fuera de su territorio.
11. La lengua y la cultura indígenas deben integrarse como objeto de estudio en los planes y programas educativos en todos los niveles y modalidades educativas.
12. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los resultados de las investigaciones que se realicen sobre su lengua se conozcan en su lengua indígena.

La lengua indígena y los medios de comunicación

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a los medios de comunicación social para la preservación, difusión y desarrollo de su lengua y su cultura.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a disponer de los medios, espacios y recursos necesarios para diseñar sus propios mensajes en los diferentes medios de comunicación social.
3. Toda comunidad lingüística indígena tiene derecho a contar con los medios audiovisuales, impresos y de informática necesarios para la difusión cultural.
4. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir información sobre otras culturas en sus propias lenguas.
5. Los pueblos indígenas tienen derecho a contar con espacios y representación equitativa en los contenidos de los medios de comunicación.
6. Los pueblos indígenas tienen derecho a presentar en los medios la imagen real de la cultura, sin los estereotipos que los medios han creado del indígena.

Los pueblos indígenas y su literatura

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a recrear su lengua de manera oral y escrita en todos los géneros literarios.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a crear una propuesta literaria propia, basada en su tradición milenaria y en su pensamiento actual.
3. Los pueblos indígenas tienen derecho a acceder en su lengua las obras de la literatura universal.
4. Los pueblos indígenas tienen derecho a que las obras que se produzcan en su lengua se traduzcan a otras lenguas y sean difundidas en un ámbito más amplio.
5. Los pueblos indígenas tienen derecho a implementar programas de fomento de la lectura de la lengua materna y de una segunda lengua.

Las lenguas indígenas en el ámbito socioeconómico

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que en su territorio se utilice su lengua indígena en cualquier ámbito y en todas las actividades socioeconómicas.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los trabajos que realicen sus miembros en lengua indígena sean remunerados como corresponde a un trabajo profesional.
3. Los pueblos indígenas tienen derecho a ejercer de manera autónoma los recursos que la federación, estado o municipio asigne para el desarrollo de la lengua y la cultura indígenas.
4. Los pueblos indígenas tienen derecho a la infraestructura que el Estado ha creado para el fomento de la cultura.
5. Toda comunidad lingüística indígena tiene derecho a exigir la igualdad de su lengua frente al español o a cualquier otra lengua.

DISPOSICIONES FINALES

1. Esta declaración propone al gobierno federal, estatal y municipal una política del lenguaje que considere a todas las lenguas indígenas como lenguas nacionales así como la oficialización de las lenguas indígenas.
2. Esta declaración propone la creación de una comisión legislativa para revisar, analizar y proponer reformas a la Constitución para el reconocimiento de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas del país.
3. Esta declaración solicita a la sociedad nacional e internacional respeto, comprensión y apoyo para que las lenguas y culturas indígenas se preserven, desarrolleen y coexistan, pues son parte del patrimonio de la nación.
4. Esta declaración plantea la participación directa de los pueblos indígenas en la definición de programas educativos y culturales que van dirigidos a los pueblos indígenas y a la sociedad no indígena.

México, D. F., noviembre de 1997